Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . 23
Por seis id. . . 45
Por un año. . . 88

Núm. 79.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . 32
Por seis id. . . 62
Por un año. . . 120

Jueves 2 de Julio de 1840. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Real decreto de 16 de Junio, declarando fiesta nacional el aniversario de la Constitucion.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la CONSTITUCION de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.° Se declara fiesta nacional la conmemoracion del juramento y de la promulgacion de la CONSTITUCION de la Monarquía.

ART. 2.° Esta fiesta se celebrará el tercer domingo del mes de Junio de cada año en todos los pueblos y por las tropas del Ejército y Armada con la mayor solemnidad.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=En Calatayud á 16 de Junio de 1840.=A D. Agustin Armendariz.

Real decreto de 21 de Junio, aprobando la cobranza del medio diezmo en el año de 1839.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.° Las Córtes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por el Real decreto de 1.° de Junio de 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

ART. 2.° El Gobierno dispondrá que prévia la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por

sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá á las Córtes los medios de completarlas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA. =En Aljafarin á 21 de Junio de 1840.=A Don Ramon Santillan.

Real decreto de 21 de Junio, para la creacion de títulos al portador.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.° Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interés anual de 5 por 100 que por la suma de 200 millones de reales vellon de capital nominal dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

ART. 2.° Se antoriza al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de otros 200 millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

ART. 3.° Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de 300 millones de reales vellon, destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

ART. 4.° El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision, y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos, ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la junta sindical del colegio de agentes de la bolsa.

ART. 5.° Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de Abril de 1838 para contraer el empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA. =En Alfajarin á 21 de Junio de 1840.=A Don Ramon Santillan.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden de 19 de Junio, fijando el plazo para solicitar la exencion del servicio de las armas.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina Gobernadora prevenir los perjuicios que el Ejército experimenta en su reemplazo, y el Estado en los intereses

de su tesoro, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los cuerpos de quintos que por su instruccion y hábitos del servicio son soldados útiles para el trabajo, y á quienes por habérseles declarado una exencion á que tenian reclamacion pendiente exige la justicia se les deje en libertad, siendo reemplazados por otros bisoños para cuya formacion y enseñanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes, se ha servido S. M. conforme con lo propuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, y como aclaracion á lo dispuesto en la Real órden circular de 27 de Junio de 1838, expedida por este Ministerio, fijar el término de 40 dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Península, el de dos meses para lo mismo en las Islas Baleares y Canarias, y en el de cuatro para las provincias de Ultramar. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 19 de Junio de 1840.=*El conde de Clonard.*=Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion pueden cuando gusten presentarse á recoger de la secretaría de esta Diputacion las cartas de pago de suministros liquidados por la Administracion militar del distrito, importantes las cantidades que se señalan, viniendo provistos al efecto de las certificaciones interinas libradas por el Comisario de guerra y un vocal de la Diputacion. Segovia 30 de Junio de 1840.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Srio.

PUEBLOS.	Importe de las cartas de pago en *Rs.*	*vn.*
Adrada de Piron.	70	
Aillon.	144	16
Aldealázaro.	69	30
Alconadilla.	92	22
Boceguillas.	1068	5
Valdevarnés.	87	6
Bercial.	57	28
Bernuy de Porreros.	57	33
Cerezo de arriba.	280	25
Cerezo de abajo.	51	24
Cuellar.	414	6
Cedillo de la Torre.	143	26
Carbonero el mayor.	86	6
Espinar.	1884	26
Fuenterebollo.	40	28
Francos.	87	22
Gomezserracin.	155	22
Garcillán.	6	20
Grado.	135	
Labajos.	1211	22
Lastras de Cuellar.	34	32
Linares.	120	
Mozoncillo.	766	
Martin Muñoz de las Posadas. . .	1436	12
Moraleja de Coca.	53	10
Muyo.	163	16
Matabuena.	96	
Montuenga.	11	26
Negredo.	146	18
Onrubia.	2032	18
Otero Herreros.	145	20
Pajares de Fresno.	92	2
Perorubio.	45	24
Perogordo.	14	
Pedraza.	95	
Riahuelas.	248	23
Riaguas.	173	13
Ribota.	110	17
San Cristobal de la Vega.	204	10
Santa María de Nieva.	498	16
Sepúlveda.	2873	18
Santibañez.	263	16
Sotos-alvos.	11	6
Turégano.	489	24
Villacastin.	3236	3
Zamarramala.	164	6

INTENDENCIA.

Nota *de los precios que se ha servido señalar la Excelentísima Diputacion provincial á las especies que se designan sujetas al diezmo de* 1838.

Avena.	16 rs. fanega.
Cada cabrito.	16 rs.
Lana entrefina.	50 rs. arroba.

Lo que he dispuesto se anuncie por el Boletin oficial para noticia de todos los contribuyentes. Segovia 26 *de Junio de* 1840.=Lorenzo Flores Calderon.

ADMINISTRACION DE RENTAS DECIMALES.

Estando acordado que por esta administracion de mi cargo se expidan á los pueblos de esta diócesis las oportunas certificaciones relativas á justificar los productos de la decimacion total por fru-

tos de 1838 para el abono de una mitad en contribucion; la ha parecido conveniente prevenir á los Ayuntamientos respectivos, que no se proveerá de dichas certificaciones á persona alguna que se presente en su reclamacion, sin que haga constar por medio de una certificacion firmada por el Señor cura párroco y Ayuntamiento estar competentemente autorizada á el efecto, y la que á su continuacion anotará y firmará el recibo. Segovia 27 de Junio de 1840.=*José María Gordo.*

ANUNCIOS.

A virtud de decreto del Sr. Intendente, están señalados para el remate de dos haciendas nacionales los dias siguientes:

El 16 del corriente Julio y hora de 11 á 12 de su mañana, la que en término de la Nava de la Asuncion correspondió á religiosas de Jesus de Olmedo, bajo el tipo de 12060 reales.

El 18 del propio mes y hora, la que en el mismo término lo fue de religiosas de Sta. Clara de Cuellar, su tipo 10560 rs. Lo que se anuncia al público.

Por decreto del Sr. Intendente, está señalado el dia 23 del corriente Julio y hora de 11 á 12, para la subasta de la hacienda que en término de Aguilafuente correspondió á Trinitarios de Cuellar.

El mismo dia y hora de doce á una lo está para la hacienda que en Valdevarnés, lo fué de Dominicas de esta ciudad.

A virtud de órden del Sr. Intendente está señalado para el remate de la hacienda labrantía que en término de la Matilla, correspondió á religiosas Franciscas de Aillon, el dia 3 de Agosto de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público.

En la cantidad de 71040 rs. ha sido capitalizada por la Contaduría de Amortizacion la hacienda labrantía y viñedo que en término de Vallelado correspondió á Gerónimos de Armedilla.

En la de 67830 rs. lo ha sido por la misma otra en Montejo de la Vega, de la pertenencia de religiosas Bernardas de la villa de Arévalo.

En la de 96075 rs. lo ha sido otra en Fuentepelayo, que lo fué del convento de Agustinos de esta ciudad.

En la de 6861 rs. ha sido tasada la hacienda labrantía y prados que en termino de la Lastrilla correspondió á S. Antonio el Real de esta ciudad. Lo que se anuncia al público.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sacramenia, su dotacion 1100 rs., casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños, segun lo dispuesto por la ley de Julio de 1838; los que aspiren á la misma dirijirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento bajo el supuesto de que han de estar provistos del Real título de tales maestros y que su provision se verificará el domingo 26 de Julio próximo.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de la villa de Vegas de Matute, su dotacion 1100 rs. en dinero, pagados de los fondos de propios, y ademas lo que se convenga el maestro con la comision local por la retribucion de los niños, casa y leña de valde; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de dicha villa, teniendo entendido que para su provision está señalado el dia 25 del corriente mes de Julio.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Zamarramala del partido de Segovia, su dotacion consiste en 1100 rs., casa de valde y trato convencional con los padres de los niños que será 1 real por leér y 2 por escribir, con arreglo á la ley; los aspirantes á dicha plaza que se hallen con el Real título se dirigirán al Ayuntamiento con sus solicitudes, teniendo entendido que se proveerá el 12 del próximo Julio.

No habiendo habido á su tiempo maestros provistos con título que solicitasen la plaza de maestros de primeras letras del pueblo de Caballar, se anuncia de nuevo la vacante con la dotacion de 1100 rs., casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños; los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento, bajo el concepto de que su provision se verificará el domingo 26 de Julio próximo.

HALLAZGO.

En el pueblo de Palazuelos se halla una yegua desconocida, que hace unos dias se presentó en el término del mismo, cuya justicia la recogió y conserva á su cuidado. La persona que se le hubiese perdido se presentará á la indicada justicia, que dando las señas y acreditando ser su dueño le será entregada.

PERDIDA.

En el dia 25 del corriente, entre doce y una de la noche han sido robadas dos burras, negras un poco castañas, la una de edad de nueve á diez años y la otra de un año, de la casa de Zacarias Saez vecino del pueblo de Escalonilla anejo de Tolbaños, provincia de Avila. La persona que supiere su paradero avisará á dicho Zacarias quien dará su hallazgo.

En la tarde del 27 de Junio último desde esta ciudad al pueblo de Etreros, ha sido perdida una cartera con diferentes papeles entre los cuales se hallan tres recibos impresos, un pase, dos cartas dirigidas al Ayuntamiento del mismo y una libranza contra dicho pueblo de 780 rs. por contribuciones y á favor del Sr. comandante general de la provincia con el recibí de dicho Señor. La persona que se la hubiere hallado se servirá entregarla en el citado pueblo al Secretario de Ayuntamiento; ó en Segovia, posada de la Rubia, donde se dará el hallazgo.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA: POR BREA Y LOPEZ.